

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado[os]

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1 680.

Señalando precios de tasa para diversos artículos.

Relación de precios de tasa vigentes, para la venta en esta provincia, de los artículos que se detallan.

Carbón vegetal para todos los usos, 0'60 pesetas, venta al público.

CARNES

De vacuno.

- Clase 1.ª sin hueso, 14'10 pesetas kilogramo.
- Clase 2.ª sin hueso 10'60.
- Riñones, 17'65.
- Sebo, 5'30.
- Huesos, 0'85.

De ternera.

- Clase 1.ª sin hueso, 20'85 pesetas kilogramo.
- Clase 2.ª sin hueso, 15'95.
- Riñones, 17'65.
- Sebo, 5'30.
- Huesos, 0'90.

De lanar y cabrío.

Mayor.

- Chuletas, 10'30 pesetas kilogramo.
- Pierna, 10'30.
- Paletilla, 9'35.
- Falda y pescuezo, 6'55.

Menor.

- Chuletas, 12'50 pesetas kilogramo.
- Pierna, 12'50.
- Paletilla, 10'60.
- Falda y pescuezo, 7'70.

De lechales.

- Chuletas y pierna, 14'85 pesetas kilogramo.
- Paletilla 11'10.
- Asadura, 5'55 unidad.
- Cabeza, 2'80 id.
- Patas, 1'80 las 4.

Frutas frescas.

- Brevas, 1'50 pesetas kilogramo. venta en almacén.
- Ciruelas, 1'75.
- Higos, 1'00.
- Higos chumbos, 0'50.
- Limones, 1'60.

- Melocotones, 2'30.
- Melón, 1'10.
- Paraguayas, 2'30.
- Sandías, 0'80.
- Uvas, 3.
- Cerezas, 2'90.
- Albaricoques, 1'75.
- Peras, 5'90.
- Manzanas, 5'85.
- Jabón de tocador corriente pastilla 100 gramos, 2'00 pesetas pastilla, venta al público.
- Jabón para mecánicos, 1'00.

Leche fresca de vaca.

- Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'70 pesetas litro, venta al público.
- Resto de la provincia, 1'45.
- Leña troceada, 0'20 pesetas kilogramo, venta al público.

Pescados.

- Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 6'25 pesetas kilogramo, venta al público.
- Acedias, 7'35.
- Agujas, 3'25.
- Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusef, 3'25.
- Anguilas, 3'85.
- Arañas, 3'85.
- Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 7'40.
- Babosas o chochas, 3'25.
- Bacaladas, 3'50.
- Berterellas o brótolas, 3'10.
- Borriquetes, 3'65.
- Brecas y cachuchos o pajeles, 3'30.
- Boga, caramelo cherret, 3'10.
- Brujas o gallos, todos los tamaños, 5'25.
- Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2'65.
- Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado, 3'20.
- Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.
- Caballa, tarbel, sarda o bisú, todos los tamaños, 3'25.
- Cananas, voladores o potas y jibias, 3'10.
- Capuchas o reyes, 2'55.
- Castañeta, palometa, papardo o japuta, 3'90.
- Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 4'25.
- Cintas o morrellas, 2'55.
- Congrio, sin tripa, 6'50.
- Corvina, sin cabeza, 4'70.
- Cucos, 2'55.
- Delfin, sin cabeza y sin tripas, 4'80.

- Denfón, pargo y machotes, hasta un kilo sin cabeza, 3'75.
- Dentón, pargo y machotes, más de un kilo, sin cabeza, 4'20.
- Dorada, 3'65.
- Escorflna, 3'65.
- Espadín, 2'65.
- Españala, 4'20.
- Fanecas, 2'80.
- Galeras, 2'55.
- Gallinas, escacho, garneu o rubio, 3'05.
- Lisa, mujol o mujos y corcones, 3'85.
- Lija, 2'65.
- Listadol 5'25.
- Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 4'30.
- Melva, 3'65.
- Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 9'60.
- Panchos, 3'65.
- Peces de río, 3'85.
- Pescadillas hasta 60 gramos, por cada pescado, 2'55
- Pescadillas desde 61 gramos hasta 1.000, 5'80.
- Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.
- Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 7'40.
- Pez martillo, relojes o sanmartino, 2'55.
- Pez palo, 4'70.
- Pulpo, 2'80.
- Rape (colas), 7'45.
- Rape (cuerpos), 3'65.
- Ratas, 4'20.
- Rubeles, todos los tamaños, 3'15
- Sábalo, 3'15.
- Sables, 2'80.
- Sardinias, alachas, sardilla o parrocha, 3'85.
- Tórtuga, 3'25.

Verduras frescas.

- Acelgas, 0'65 pesetas kilogramo venta en almacén.
- Calabacín, 0'80.
- Calabaza, 0'45.
- Cardos, 0'70.
- Cebollas, 0'85.
- Cebolletas, 1'10.
- Repollo, 0'60.
- Coliflor, 0'65.
- Chirivias, 1'10.
- Escarolas, 0'60.
- Espinacas, 1'65.
- Nabos, 0'65.
- Lechugas, 0'60.
- Pimientos, 2'80.
- Tomates, 2'90.

OBSERVACIONES

Carnes.—Los precios señalados para la carne pueden ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales, correspondiendo por tal concepto a esta capital los siguientes: en la de vacuno mayor, lanar y cabrío mayor y menor, 0'35 pesetas en kilogramo; en la de ternera, 0'60 pesetas por kilo, y en corderos lechales, 0'42 pesetas por kilo.

Frutas y verduras.—Las frutas y verduras que no figuran en la presente relación gozarán de libertad de precios.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender a los precios que compren en el mercado, que no podrán rebasar nunca los topos máximos anteriores más en 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas kilo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 pesetas y 3 pesetas kilo, y 1 peseta para los que tengan precio superior a 3 pesetas kilo en el mercado.

Jabón.—En el precio de jabón para mecánicos se encuentran incluidos los impuestos, no así en el de tocador corriente, que deberán incrementarse aparte.

Pescados.—Las variedades de pescado que a continuación se expresan gozan de libertad de precio.

Almeja corriente y fina, angulas, bigaros o caracolillos, bocas, calamares, cangrejos de mar y río, caracoles, centollo, cigalas, gambas crudas y cocidas, langosta, langostinos, lenguado, baila o róbalo, lubina, mejillones, mero sin cabeza y sin tripa, ostras, percebes, quisquillas crudas y cocidas, recas o truchas, rodaballo, platusa o turbó, salmón y salmonete.

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

Burgos 30 de enero de 1946.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.682.

Circular número 551, por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos

Seguendo la norma establecida en años anteriores en relación con el Mapa Nacional de Abastecimientos, a cuya confección dedica la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes parte de su organización, y siendo factor primordial de la eficacia del mismo en el desarrollo del trabajo sin solución de continuidad, se hace preciso, teniendo presente el desenvolvimiento del servicio durante el pasado año y los resultados satisfactorios obtenidos, dictar las normas a seguir en la confección del Mapa correspondiente al año 1945, y que en poco se diferencian de las dictadas para el año anterior.

En su consecuencia dispongo:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos 1945, se elaborará, partiendo como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa Municipal quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales y previa justificación adecuada, las Delegaciones provinciales pondrán a esta Comisaría General el nombramiento de la persona ajena a la Delegación Local, que coadyuve con ésta en la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos. Siendo este nombramiento de carácter transitorio.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales locales, Organización profesional, Empresas, Entidades, y en aquellos casos en que sea preciso directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta Circular.

4.º En las Delegaciones Locales se llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de las respectivas Delegaciones provinciales por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo, o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finalizará el 1.º de abril del año actual, durante el cual habrá de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación provincial.

A partir de esta fecha, y hasta 30 de mayo del año actual, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por los Delegados Provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinar-

se: uno al archivo de esta última, y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales se conservará en la misma a la disposición de este Organismo Central.

7.º A partir del 30 de mayo del año en curso, fecha tope para la depuración de los Mapas Municipales por las Delegaciones Provinciales, y hasta 15 de agosto siguiente, éstos remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de la Comisaría General, el Mapa Provincial resumen de los Municipios y un informe provincial general, elaborados ambos por la Delegación Provincial, bajo la vigilancia y directa responsabilidad del Sr. Secretario y con el visto bueno del Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

Con anterioridad, y durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales, un informe mensual de la situación de los trabajos.

8.º Por la Delegación Provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

9.º Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones les soliciten éstas, a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

10. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponerse para premiar o castigar a personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

11. La presente Circular deroga la número 1.294, publicada en el B. O. de la provincia, número 251, de fecha 3 de octubre de 1944.

Burgos 30 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.684.

Aplazando la entrada en vigor de los precios para el carbón vegetal destinado a gasógenos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que los precios señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero del corriente año («B. O. del Estado» del 12), para el carbón vegetal destinado a gasógenos, entren en vigor el día 20 de febrero próximo, con objeto de que los fabricantes liquiden las existencias en su poder al precio anterior.

Los productores de dicho artículo remitirán a esta Delegación provincial, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente Circular en B. O. de la provincia, declaración jurada de existencias.

En el sentido indicado queda rectificada la Circular de esta Delegación provincial número 1.678 (B. O. de la provincia, número 24).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de enero de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución dictada con esta fecha en el sumario que se sigue señalado con el número 55 de 1945, por el delito de malversación de caudales públicos, acordó citar a José Valdemoro y a Fidel Morales, recaudadores que fueron del Ayuntamiento de Los Balbases; a Mateo Peña Bartolomé, Claudio Ayala y Amado Peña, Exsecretarios del mismo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de prestar declaración en indicado sumario, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, libro el presente que firmo en Castrojeriz a 26 de enero de 1946.—El Secretario, Ramón Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 28 de enero de 1946.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Valle de Oca.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de octubre de 1942, por

última vez se invita y requiere a todos los propietarios, vecinos y forasteros, a que presenten, dentro del plazo de ocho días, en este Ayuntamiento, declaración jurada de todos los ganados y fincas rústicas que posean, advirtiéndoles que el plazo es improrrogable. Los que omitan o falseen sus declaraciones incurrirán en las responsabilidades del Código Penal, y los que no las presenten se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente.

Valle de Oca 30 de enero de 1946.—El Alcalde, Avelino Sáez.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Vega 26 de enero de 1946.—El Alcalde, Norberto Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

1

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.—Extravío.

Eugenio Ortega Villa pide duplicado de su libreta 19.934, con saldo de 257'25 pesetas.

Plazo para oponerse 15 días.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945	59.885.160'98
En 31 de diciembre de 1944	72.928.887'92